



FMAM

Fondo para el Medio Ambiente Mundial

GEF/C.32/5/Rev.1
5 de noviembre de 2007

Reunión del Consejo del FMAM
14–16 de noviembre de 2007

Punto 7 del temario

NOTA SOBRE EL FONDO DE ADAPTACIÓN

Decisión que se recomienda

El Consejo, tras haber examinado el documento GEF/C.32/5, *Note on the Adaptation Fund*, toma nota de la información que el mismo contiene y respalda la recomendación de que el FMAM continúe el proceso de adopción de un enfoque flexible para el establecimiento y la puesta en funcionamiento del Fondo de adaptación, en respuesta a las decisiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP).

El Consejo toma nota de lo logrado por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en cuanto a negociación de un acuerdo sobre el Fondo de adaptación.

El Consejo autoriza a la Funcionaria Ejecutiva Principal y Presidenta del FMAM a comunicar, en nombre del FMAM, a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su tercer período de sesiones, que se llevará a cabo en Bali en diciembre de 2007, su pronunciamiento a favor de un enfoque flexible, inclusive en cuanto al sistema de gobierno del Fondo de adaptación, y la determinación del FMAM de respaldar una eventual decisión de la CP/RP por la que se solicite a la Secretaría del FMAM que se desempeñe como Secretaría del Fondo de adaptación.

Con sujeción a las decisiones de la CP/RP y sin perjuicio de lo dispuesto en anteriores decisiones del Consejo del FMAM, éste respaldará la creación de un nuevo órgano rector del Fondo de adaptación y confirmará su apoyo a la decisión de que se designe a la Secretaría del FMAM como Secretaría del Fondo de adaptación.

Índice

1.	Introducción	1
2.	Decisiones de la Conferencia de las Partes (CP) en la CMNUCC y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) sobre el Fondo de adaptación (FA)	1
3.	Sinopsis de las comunicaciones dirigidas a la CMNUCC por el FMAM sobre el FA.....	5
4.	Decisiones del Consejo sobre el FA	6
5.	Posibles alternativas sobre el sistema de gobierno del Fondo de adaptación en el contexto de la CMNUCC.....	7
6.	Conclusiones	8

Anexo I: Decisiones de la Conferencia de las Partes (CP) en la CMNUCC y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes (CP/RP) sobre el Fondo de adaptación

1. INTRODUCCIÓN

1. Uno de los principales puntos del temario que considerará la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) en el tercer período de sesiones, que se llevará a cabo en Bali en diciembre de 2007, será el de la administración del Fondo de adaptación (FA). El FMAM es la única entidad que ha presentado a la Secretaría de la CMNUCC una comunicación formal para la administración de dicho Fondo, en respuesta a la decisión 5/CMP.2 de la CP/RP. Ésta hasta ahora se ha ocupado de los principios y modalidades del Fondo y está realizando consultas encaminadas a llegar a un acuerdo sobre los últimos puntos pendientes, incluido el de la determinación de la entidad que haya de encargarse de administrar y realizar la gestión del Fondo. En la presente nota se centra la atención en los temas restantes vinculados con la estructura y la gestión del Fondo de adaptación y se describen algunas de las alternativas que se están considerando como antecedentes. Asimismo, se invita al Consejo del FMAM a analizar y abordar los temas planteados por algunas Partes en el Protocolo de Kyoto referentes al enfoque flexible del FMAM en cuanto a la posibilidad de aceptar un nuevo sistema de gobierno para el Fondo de adaptación. Además, en virtud de la decisión que se recomienda al comienzo de la presente nota, se impartiría a la Funcionaria Ejecutiva Principal y Presidenta el mandato de dar conocer a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su tercer período de sesiones, que se llevará a cabo en Bali en diciembre de 2007, su pronunciamiento a favor de un enfoque flexible del FMAM, inclusive en cuanto al sistema de gobierno del Fondo de adaptación, y la determinación del FMAM de respaldar una eventual decisión de la CP/RP por la que se solicite a la Secretaría del FMAM que se desempeñe como Secretaría del Fondo de adaptación.

2. DECISIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES (CP) EN LA CMNUCC Y DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO (CP/RP) SOBRE EL FONDO DE ADAPTACIÓN (FA)¹

Decisión 10/CP.7 de la CP

2. Como parte de los acuerdos de Marrakech adoptados en 2001, la CP estableció el FA, en su decisión 10/CP.7, “*Financiación en el marco del Protocolo de Kyoto*”. En ella:

- a) se estableció el FA para financiar proyectos y programas concretos de adaptación en las Partes que son países en desarrollo;
- b) se decidió que el FA “se financie con la parte recaudada de los recursos devengados por las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio y otras fuentes de financiación”, y
- c) se invitó a “una entidad encargada del mecanismo financiero de la Convención” para administrar y dirigir el Fondo y adoptar las disposiciones necesarias a tal fin².

¹ El texto completo de las decisiones de la CP/RP que se analizan en esta sección aparece en el anexo I.

² Decisión 10/CP.7, “*Financiación en el marco del Protocolo de Kyoto*”.

Extractos de la decisión 10/CP.7, “Financiación en el marco del Protocolo de Kyoto”
(Marrakech, Marruecos – noviembre de 2001)

La Conferencia de las Partes, [...]

- Decide establecer un fondo de adaptación para financiar proyectos y programas concretos de adaptación en las Partes que son países en desarrollo que sean Partes en el Protocolo [...];
- Decide asimismo que el fondo de adaptación se financie con la parte recaudada de los recursos devengados por las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio y otras fuentes de financiación; [...]
- Decide también que el fondo de adaptación sea administrado y dirigido por una entidad encargada del mecanismo financiero de la Convención, bajo la dirección de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto [...];
- Invita a la entidad mencionada [*supra*] a que adopte las disposiciones necesarias a tal fin; [...].

Decisión 28/CMP.1 de la CP/RP

3. En su primer período de sesiones, en Montreal (noviembre de 2005), la CP/RP adoptó la decisión 28/CMP.1, “*Orientación inicial para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención acerca del funcionamiento del Fondo de adaptación*”. Tras la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto, esta decisión inició un proceso centrado principalmente en llegar a un acuerdo sobre principios y modalidades del Fondo de adaptación, dejando librado a una futura CP/RP el debate sobre la gestión institucional del Fondo.

Extractos de la decisión 28/CMP.1, “Orientación inicial para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención acerca del funcionamiento del Fondo de adaptación”
(Montreal, Canadá – noviembre de 2005)

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, [...]

- Decide que el Fondo de adaptación funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y rendirá cuentas a esa Conferencia;
 - Decide que el funcionamiento del Fondo de adaptación se guiará por lo siguiente:
 - a) Un criterio de respuesta a las actividades impulsadas por los países
 - b) Un criterio de buena gestión financiera y transparencia
 - c) La separación de otras fuentes de financiación
 - d) Un criterio de aprendizaje práctico
- [...]

Decisión 5/CMP.2 de la CP/RP

4. En su segundo período de sesiones, en Nairobi (noviembre de 2006), la CP/RP adoptó la decisión 5/CMP.2, “*Fondo de adaptación*”, en que se establecen principios, modalidades y algunos elementos esenciales de gestión para la puesta en funcionamiento del FA.

Extractos de la decisión 5/CMP.2, “Fondo de adaptación”
(Nairobi, Kenya – noviembre de 2006)

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, [...]

Decide que el Fondo de adaptación se guiará por los siguientes **principios**:

[...]

- Los países que cumplan los criterios de admisibilidad tendrán acceso al Fondo de manera equilibrada y

equitativa;

- Transparencia y apertura en la gobernanza del Fondo;
- La financiación de los proyectos y programas para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático sobre la base de la cobertura íntegra de los costos de adaptación;
- El Fondo de adaptación funcionará bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, a la que rendirá cuentas, y ésta adoptará las decisiones sobre sus políticas generales;
- La rendición de cuentas sobre la gestión, el funcionamiento y el uso de los fondos;
- La ausencia de duplicación con otras fuentes de financiación de la adaptación en el uso del Fondo;
- La eficiencia y eficacia de la gestión, el funcionamiento y la gobernanza del Fondo.

Decide que el Fondo de adaptación funcionará con arreglo a las siguientes **modalidades**:

- La financiación para las Partes que cumplan los criterios de admisibilidad estará disponible para actividades a nivel nacional, regional y comunitario;
- Habrá procedimientos de facilitación del acceso a los fondos, incluidos ciclos de desarrollo y aprobación de proyectos breves y eficientes y una tramitación expedita de las actividades admisibles;
- Los proyectos deberán ser impulsados por los países [...];
- Habrá financiación disponible para proyectos [...] concretos de adaptación [...]; [...]
- La competencia en la gestión financiera y de la adaptación;
- La gestión financiera correcta, incluido el uso de las normas fiduciarias internacionales; [...]
- Vigilancia [y] evaluación [...] independientes; [...].

Decide que los miembros del **órgano rector** del Fondo de adaptación procederán de las Partes en el Protocolo de Kyoto, que se seguirá la norma de “un país, un voto” y que habrá una mayoría de Partes no incluidas en el anexo I de la Convención; [...].

Información actualizada sobre las negociaciones sobre el FA en el Órgano Subsidiario de Ejecución

5. En el vigesimosexto período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución (SBI 26, mayo de 2007), las Partes en el Protocolo de Kyoto adoptaron además disposiciones sobre selección de criterios de admisibilidad, ámbitos de prioridades y monetización de la parte del producto de las reducciones certificadas de las emisiones provenientes de actividades de proyectos del mecanismo de desarrollo limpio para cubrir costos de adaptación³.

6. En la reunión del Órgano Subsidiario de Ejecución, las Partes en el Protocolo de Kyoto convinieron también en considerar arreglos institucionales necesarios para poner en pleno funcionamiento el Fondo de adaptación, sobre la base de una lista de “**Temas de debate relativos a los arreglos institucionales del Fondo de adaptación**”⁴. La lista de puntos se centra en la estructura y la gobernanza del Fondo de adaptación, incluidas tres alternativas de composición del órgano rector y un proceso de adopción de decisiones. No se ha decidido, en cambio, qué entidad será sede de la Secretaría. Pueden sugerirse correcciones y modificaciones del texto del proyecto.

³ Esas disposiciones figuran en un texto para negociación contenido en el anexo I de las conclusiones del Órgano Subsidiario de Ejecución.

⁴ Esa lista figura en el anexo II de las conclusiones del Órgano Subsidiario de Ejecución.

Extractos de Temas de debate relativos a los arreglos institucionales del Fondo de adaptación (Bonn, Alemania
– mayo de 2007)

[Con respecto al **órgano rector** encargado de supervisar las operaciones y la gestión del Fondo de adaptación, el proyecto de decisión incluye tres propuestas para su composición]:

[...]

Propuesta 1:

- Una representación regional justa y equilibrada basada en los grupos regionales de las Naciones Unidas;
- Un miembro procedente de la Alianza de los Estados Insulares Pequeños (AOSIS);
- Un miembro representante de los países menos adelantados (PMA);
- Representantes que serán designados por los grupos correspondientes y nombrados por la CP/RP.

Propuesta 2:

- Un miembro de cada uno de los grupos regionales de las Naciones Unidas;
- Un miembro procedente de la AOSIS;
- Dos miembros procedentes de Partes incluidas en el anexo I de la Convención;
- Dos miembros procedentes de Partes no incluidas en el anexo I de la Convención;
- Cada miembro del órgano rector tendrá un suplente, elegido por su mismo grupo, que lo representará en su ausencia.

Propuesta 3:

- Representación de los grupos basada en las Partes en el Protocolo de Kyoto (observación: esta propuesta debe elaborarse más a fondo).

Proceso de adopción de decisiones:

- Decisión 5/CMP.2, párrafo 3: norma de “un país, un voto”.
- Las decisiones se adoptarán por consenso, siempre que sea posible.
- Cuando se hayan agotado todos los esfuerzos para lograr el consenso y no se haya llegado a ningún acuerdo, se procederá a una votación.

(Nota: Se necesita una propuesta sobre una votación por mayoría).

Funciones:

- Supervisar y guiar las operaciones y la gestión del Fondo de adaptación;
- Elaborar y aprobar políticas y directrices operacionales específicas [...], bajo la orientación de la CP/RP, y vigilar su aplicación;
- Aprobar proyectos, incluida la asignación de fondos, en consonancia con las políticas y programas operacionales adoptados por la CP/RP;
- Examinar regularmente los informes sobre los resultados de la realización de actividades financiadas por el Fondo de adaptación;
- Presentar un informe sobre sus actividades en cada período de sesiones de la CP/RP; [...].

Operaciones - Reglamento:

[...]

Propuesta 1: El órgano rector elaborará y adoptará las normas que estime necesarias, además de las que figuran en esta decisión.

Propuesta 2: El órgano rector, en su primera reunión, elaborará las normas que estime necesarias, además de las que figuran en esta decisión, para su aprobación por la CP/RP en su período de sesiones siguiente.

(Nota: Si se opta por la propuesta 2, podría ser necesario referirse a la aplicación provisional del reglamento hasta

su aprobación por la CP/RP).
[...]

Administrador fiduciario del Fondo: El administrador fiduciario se atenderá a los principios y modalidades de las operaciones estipulados en la decisión 5/CMP.2 y seguirá las orientaciones de la CP/RP sobre las disposiciones para la monetización de las reducciones certificadas de las emisiones. [...]

Organismos de realización:

Propuesta 1: Las Partes que reúnan los requisitos necesarios podrán elegir entre una amplia gama de organismos de realización [...]. Se podrían ir añadiendo organismos de realización conforme las Partes que reúnan los requisitos determinen sus necesidades. [...]

Propuesta 2: Las Partes que reúnan los requisitos necesarios podrán acceder directamente a los recursos del Fondo de adaptación, sin tener que llevar a cabo los proyectos por medio de un organismo de realización.

Examen:

- La CP/RP realizará exámenes periódicos dentro de los plazos fijados. [...]

3. SINOPSIS DE LAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LA CMNUCC POR EL FMAM SOBRE EL FA

7. El FMAM ha comunicado formalmente a la CMNUCC, como respuesta a la decisión 5/CMP.2, que está dispuesto a administrar el Fondo de adaptación. Específicamente, presentó a la Secretaría de la CMNUCC tres comunicaciones consecutivas⁵, según lo solicitado por la CP/RP, haciendo saber que está en condiciones de administrar en forma apropiada dicho Fondo.

Primera comunicación: Comunicación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) sobre posible sistema de administración del FA (febrero de 2006)

8. El FMAM adjuntó a esta comunicación una descripción exhaustiva de su estructura, sus principios operacionales, el papel del órgano rector, los Organismos y Entidades de Ejecución y el Depositario, y el papel de la Oficina de Evaluación y de las evaluaciones independientes realizadas para verificar la calidad y el desempeño de proyectos financiados por el FMAM y las políticas que éste aplica.

9. Incluyó asimismo una sección en que se describían en cierto detalle los programas y actividades específicos que el FMAM había iniciado en respuesta a la orientación de la CP/RP, especialmente con respecto a la adaptación al cambio climático. La comunicación finalizaba con una lista de las aptitudes del FMAM como posible entidad encargada de la administración del FA, a saber:

⁵ El texto en inglés de todas las comunicaciones puede encontrarse en el sitio web del FMAM: www.thegef.org: GEF/C.29/Inf.2 *Submission of the GEF on possible arrangements for the management of the Adaptation Fund (First Submission)*; GEF/C.29/Inf.4 *Answers to questions submitted by the G77 and China to the UNFCCC on the Adaptation Fund (Second Submission)*, y LDCF.SCCF/2/Inf.6 *Views on how the GEF would operationalize. Decision -/CMP.2 of the COP serving as the MOP to the KP on the Adaptation Fund (Third Submission)*.

- a) Flexibilidad: Demostrada por la modificación de normas y sistemas de gestión como respuesta a las necesidades de adaptación y a la orientación de la CP (por ejemplo, en lo relativo al Fondo para los países menos adelantados, o FPMA, y al Fondo especial para el cambio climático, o FECC);
- b) Experiencia técnica: Como administrador de tres fuentes de financiamiento para proyectos de adaptación, el FMAM está en condiciones singularmente favorables para introducir en el FA experiencias estructurales y principios de simplicidad administrativa;
- c) Experiencia: La actual estructura administrativa constituye un fundamento sólido para el FA, que es transparente y neutral;
- d) Diversidad estructural: La estructura del FMAM, como red formada por diez organismos, ofrece una gama de aptitudes técnicas amplia y diversificada en materia de desarrollo sostenible y medio ambiente, necesaria para alcanzar los objetivos del FA.

Segunda comunicación: Respuestas a las preguntas formuladas a la CMNUCC por el G77 y China sobre el Fondo de adaptación (agosto de 2006).

10. En esta comunicación se establece, *inter alia*, que el sistema de gobierno del Fondo de adaptación reflejará la orientación de la CP/RP, y que el Fondo será totalmente independiente de todos los restantes fondos administrados por el FMAM.

Tercera comunicación: Observaciones sobre la manera en que el FMAM llevaría a la práctica la decisión 5/CMP.2 de la Conferencia de las Partes (CP) en calidad de reunión de las Partes (CP/RP) en el Protocolo de Kyoto sobre el Fondo de adaptación (febrero de 2007)

11. La tercera y última comunicación responde a la decisión 5/CMP.2 de la CP 12, adoptada en Nairobi, en que se indican los principios, las modalidades y el órgano rector del Fondo de adaptación y se solicita a las entidades dispuestas a administrar el Fondo que expliquen la manera en que darían cumplimiento a esa decisión. Pese a la considerable reestructuración de que fue objeto, la comunicación del FMAM reitera los principales conceptos de las dos primeras comunicaciones y agrega información sobre financiamiento del total de los costos de adaptación, y su calidad jurídica y profesional de entidad al servicio del órgano rector del FA.

4. DECISIONES DEL CONSEJO SOBRE EL FA

12. Como ya se señaló, en la CP 7, en 2001, el Consejo del FMAM había expresado que, según su interpretación, la CP había solicitado al FMAM que administrara tres fondos: el FPMA y el FECC en el marco de la Convención, y el FA previsto en el Protocolo de Kyoto. En consecuencia, en 2002, el Consejo dio a conocer a través de una decisión su satisfacción ante el establecimiento de tres nuevos fondos que había de administrar el FMAM, incluido el Fondo de adaptación, y adoptó el documento titulado *Arrangements for the Establishment of the New Climate Change Funds* (GEF/C.19/6).

13. Los debates realizados en la CP 11 de la CMNUCC reabrieron, en noviembre de 2005, la cuestión de la determinación de la entidad que había de administrar el FA. En su siguiente reunión, en junio de 2006, el Consejo del FMAM aprobó el documento *Status Report on the Climate Change Funds* (GEF/C.28/4/Rev.1). En su decisión hizo referencia específica a las negociaciones sobre el Fondo de adaptación y reiteró la afirmación de que el FMAM está en condiciones de administrar el Fondo en forma apropiada.

14. La decisión más reciente del Consejo con respecto al Fondo de adaptación se adoptó en agosto de 2006, en la Reunión Especial que celebró dicho órgano antes de la Asamblea del FMAM, en Ciudad del Cabo, Sudáfrica. El documento respectivo, *Governance of the Climate Change Funds* (GEF/C.29/5), contiene varios elementos innovadores como antecedentes para un nuevo enfoque del FMAM en materia de administración de múltiples fondos. Primero, a través de la decisión se aprobó el establecimiento de un consejo independiente, el Consejo del FPMA/FECC, como órgano de adopción de decisiones para la administración del FPMA y el FECC. En el documento se señalaba, asimismo, que al administrar un fondo separado e independiente del Fondo Fiduciario del FMAM, el FMAM está facultado para aplicar procedimientos de adopción de decisiones que difieran de los incluidos en el Instrumento, ya que esos procedimientos sólo se refieren a la estructura, el sistema de gobierno y las operaciones del Fondo Fiduciario del FMAM.

15. En su decisión anterior (GEF/C/29.5), el Consejo “[había acordado] que (...) en el caso del Fondo de adaptación, (...) se reuniría en calidad de Consejo de dicho Fondo” y acordaría un procedimiento de votación oficial que había de determinar el Consejo reunido en calidad de Consejo del Fondo de adaptación “de conformidad con las nuevas orientaciones que recibiera de la CP/RP y teniendo en cuenta las disposiciones del Instrumento del FMAM”. En la presente nota se invita al Consejo a adoptar una nueva decisión que revoque lo dispuesto en esa sección del documento GEF/C.29/5 y permita a la Secretaría del FMAM desempeñarse como Secretaría del FA cumpliendo los requisitos establecidos en las decisiones de la CP/RP.

5. POSIBLES ALTERNATIVAS SOBRE EL SISTEMA DE GOBIERNO DEL FONDO DE ADAPTACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA CMNUCC

16. Con respecto al sistema de gobierno del FA, la Secretaría solicitó un dictamen de los asesores jurídicos del Banco Mundial. Éstos, en su respuesta⁶, señalaron que el propio Instrumento autoriza al FMAM a cumplir funciones operativas que no se limiten a la administración del Fondo Fiduciario del FMAM, y que no existen impedimentos jurídicos para que la Secretaría del FMAM se desempeñe como Secretaría del FA y del Directorio Ejecutivo/Consejo (u otro título) de este último. Por otra parte, ningún fondo administrado por el FMAM no establecido en virtud del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado, como el FA, estaría sujeto al cumplimiento de las normas del Instrumento, por lo cual podría aplicar procedimientos de adopción de decisiones que difirieran de los previstos en el Instrumento⁷.

⁶ GEF/C.29/5, *Governance of the Climate Change Funds*.

⁷ En esa comunicación, el Departamento Jurídico del Banco Mundial hizo referencia específicamente al FPMA y al FECC. No obstante, de ella surge claramente que el principio que permite al FMAM administrar un nuevo fondo

17. Como nota aclaratoria adicional, en respuesta a preguntas planteadas por algunas partes, cabe señalar que la selección del FMAM como entidad encargada de la administración del Fondo, y de la Secretaría del FMAM como Secretaría del FA y de su órgano rector, no implicaría la aceptación de ninguna política o práctica específica existente en el contexto del Fondo Fiduciario del FMAM, como el Marco de asignación de recursos (MAR).

18. Como se destaca en la sección 2, entre las variables y los parámetros del FA que aún se están debatiendo figuran el número de miembros del órgano rector, la estructura de los grupos de países representados (similar a la del FMAM o con representación regional), un acuerdo sobre un sistema de votación, el principio de equilibrio entre los representantes de Partes que sean países en desarrollo y desarrollados, el papel de los Organismos de Ejecución y/o el acceso directo al financiamiento. Con respecto al sistema de gobierno del Fondo, podría ser ilustrativo considerar y comparar dos estructuras actualmente existentes, basadas en instituciones que manejan fondos con los componentes del FA, según lo acordado por la CP/RP, a saber: 1) una nueva estructura de gobierno basada en la comunicación del FMAM, y 2) una nueva estructura de gobierno basada en la representación regional, como el Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal (FMAM).

Directorio del FMAM	Consejo del FMAM limitado a las Partes en el Protocolo de Kyoto	Fondo de adaptación
<p>Directorio:</p> <p>Comité Ejecutivo de 14 miembros (7 de países industrializados, y 7 en desarrollo)</p> <p>Los proponen sus grupos regionales y los respalda la CP.</p>	<p>Consejo:</p> <p>32 miembros; 16 de países en desarrollo, 14 de países desarrollados (13 si son Partes en el Protocolo de Kyoto) y 2 de economías en transición</p>	<p>Órgano rector:</p> <p>Las Partes en el Protocolo de Kyoto siguen la norma de “un país, un voto” y comprenden la mayoría de los países no incluidos en el anexo I.</p>
<p>Votación:</p> <p>Las decisiones se adoptan por consenso⁸. Si es necesario se realiza una votación en que basta una mayoría de dos tercios, en que se requieren como mínimo 10 votos, incluidos cuatro de países industrializados y cuatro de países en desarrollo.</p>	<p>Votación:</p> <p>Las decisiones se adoptan por consenso. Si es necesario se realiza una votación formal en que se requiere una mayoría doble: voto afirmativo por mayoría del 60% del total de participantes y del 60% del total de las contribuciones.</p>	<p>Votación:</p> <p>Las decisiones se adoptan por consenso; si éste no se logra, es necesario realizar la votación.</p> <p>(Nota: Se necesita una propuesta sobre votación por mayoría).</p>

19. Esos ejemplos se han formulado para estimular el debate. La CP/RP puede considerar como solución óptima una combinación de diferentes alternativas y/o elementos estructurales nuevos e innovadores.

6. CONCLUSIONES

aplicando normas que difieran de las del Instrumento del FMAM no rige exclusivamente para el FPMA y el FECC, sino que se aplicaría a un fondo de adaptación separado e independiente.

⁸ Las decisiones se adoptarán por consenso, siempre que sea posible. De lo contrario “se tomarán por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, que representen una mayoría de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 y una mayoría de las demás Partes, presentes y votantes”. En otros términos, se requiere un mínimo de 10 votos, incluidos cuatro de partes del artículo 5 (habilitadas para obtener asistencia) y cuatro de partes no incluidas en el artículo 5.

20. En consonancia con la orientación de la CP/RP, y teniendo en cuenta las diferentes alternativas arriba descritas, se formula la siguiente propuesta como contribución a las consultas que está llevando a cabo la CP/RP:

El Consejo autoriza a la Funcionaria Ejecutiva Principal y Presidenta del FMAM a comunicar, en nombre del FMAM, a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su tercer período de sesiones, que se llevará a cabo en Bali en diciembre de 2007, su pronunciamiento a favor de un enfoque flexible del FMAM, inclusive en cuanto al sistema de gobierno del Fondo de adaptación, y la determinación del FMAM de respaldar una eventual decisión de la CP/RP por la que se solicite a la Secretaría del FMAM que se desempeñe como Secretaría del Fondo de adaptación.

Con sujeción a las decisiones de la CP/RP y sin perjuicio de lo dispuesto en anteriores decisiones del Consejo del FMAM, éste respaldará la creación de un nuevo órgano rector del Fondo de adaptación y confirmará su apoyo a la decisión de que se designe a la Secretaría del FMAM como Secretaría del Fondo de adaptación.

21. En consecuencia, el Consejo manifiesta categóricamente su apoyo a la iniciativa de que se designe a la Secretaría del FMAM como Secretaría de un órgano rector del FA que estableciere la CP/RP, inclusive en el caso de que el órgano rector sea totalmente independiente del Consejo del FMAM, con una estructura independiente y las alternativas en materia de representación que estableciere la CP/RP. A esos efectos el Consejo dispone que la Funcionaria Ejecutiva Principal y Presidenta del FMAM, en nombre del FMAM, comunique a la CP/RP, en su tercer período de sesiones que se llevará a cabo en Bali en diciembre de 2007, su pronunciamiento a favor de un enfoque flexible del FMAM, inclusive en cuanto al sistema de gobierno del FA, y su determinación de respaldar una eventual decisión de la CP/RP por la que se solicite a la Secretaría del FMAM que se desempeñe como Secretaría de dicho Fondo.

ANEXO I

**DECISIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES (CP) EN LA CMNUCC Y DE LA
CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN DE LAS PARTES (CP/RP) SOBRE EL
FONDO DE ADAPTACIÓN**